

CONTRATO DE SEGUROS No. 011 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.

CONTRATO DE SEGUROS	No. 011-2026
FECHA:	28 de abril de 2026
ASEGURADOR:	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.
RUT / CC. N°	860.022.137-5
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO HERNAN VELEZ MILLAN
C.C. N°	6.357.600 expedida en La Union, Valle
VALOR:	OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$88.300.865).
OBJETO:	Contratar el Programa de Seguros que garantice la protección de Los bienes e intereses patrimoniales del Fondo Rotatorio de la Vivienda para los trabajadores de la ILC, los bienes inmuebles y las deudas contraídas de los Asociados del Fondo Rotatorio de la Vivienda para los trabajadores de la ILC en virtud de los créditos que el Fondo Rotatorio de la Vivienda para los trabajadores de la ILC entrega a sus Afiliados y demás bienes e intereses por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable – Grupo I. Seguro de Vida Grupo Deudores
PLAZO:	EL PLAZO PARA EJECUTAR SERÁ POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 00:00 HORAS DEL 30 DE ABRIL DE 2026, HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE JULIO DE 2027(15 MESES).

Entre los suscritos, de una parte, **EL FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, persona jurídica sin ánimo de lucro descentralizado, del orden departamental, identificado con el Nit. 890.802.585-8, constituido el 21 de agosto de 1962 mediante Decreto 0691 de 1962, representada legalmente por su Gerente, **MARIA TERESA RESTREPO ZULUAGA**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.311.904, cargo para el cual fue designado en propiedad mediante acuerdo No 002 de 2019 y que ocupa desde el 20 de junio de 2019, reconocida e inscrita mediante Resolución 4327-9 del

17 de julio de 2019 de la Gobernación de Caldas, autorizada para la celebración del presente contrato por los Estatutos de la Entidad y de conformidad con el certificado de existencia y representación legal SJ 0856 del 16 de abril de 2026, quien en adelante se denominará: **EL FONDO**, de una parte, y por la otra, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**, identificada con el Nit. **860.022.137-5**, representada legalmente por el señor(a) **ALVARO HERNAN VELEZ MILLAN** identificado con Cédula de ciudadanía No 6.357.600 expedida en La Union, Valle, facultado plenamente para celebrar el presente contrato, quien en adelante se denominará para todos los efectos contractuales: **EL ASEGURADOR**; acordamos celebrar el presente contrato de seguros, el cual fue adjudicado mediante la Resolución No. 009 del 24 de abril de 2026, previo proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FRVILC-ISA-01-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En virtud del principio de la planeación contractual, el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de estos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia, misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, es la violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores, se infiere del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

El artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 así como lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, **EL FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** sustentó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía a efectuar.

Que precisamente la Ley 80 de 1993 en su artículo 2, le otorgó capacidad de contratación a las entidades estatales.

Que, conforme a lo anterior, el régimen de contratación del FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS es el previsto por el Estatuto General de Contratación Estatal, es decir, la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, por lo

que sus procesos de contratación han sido adelantados bajo el amparo de dichas normas propias de la Contratación Estatal.

Los bienes e intereses patrimoniales del **FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de realizarse producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Por lo anterior, **EL FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** está obligado a observar reglas de derecho público en la gestión de los recursos que percibe para el desarrollo de su objeto social.

Así las cosas, **EL FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** se le impone la obligación legal de velar por la seguridad y salvaguarda de los bienes y valores de su propiedad y los que le han sido encomendados de conformidad con el destino de los mismos, para la adecuada protección de sus intereses patrimoniales, requiriéndose para el efecto contratar con una compañía de seguros legalmente constituida, no sólo las pólizas que se requieran para amparar los bienes anteriormente mencionados sino para todo aquello por lo que sea o llegare a ser responsable.

Que de conformidad con el artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes vigentes, EL FONDO realizó y adelantó los estudios y documentos previos de conveniencia y los pliegos de condiciones electrónicos para abrir el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **FRVILC-ISA-01-2026**.

Que para efectos presupuestales, EL FONDO, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 020260050 del 2026, por un valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$179.525.522)**.

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios y documentos previos, los cuales junto al aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en el SECOP II, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante la Resolución N.º 008 del 06 de abril de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **FRVILC-ISA-01-2026**.

Que para el día 24 de abril de 2026, se comunicó al proponente mediante publicación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **FRVILC-ISA-01-2026** soportado en la Resolución 009 de 2026.

Que de conformidad con la anterior descripción las partes pactan las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC, LOS BIENES INMUEBLES Y LAS DEUDAS CONTRAÍDAS DE LOS ASOCIADOS DEL FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC EN VIRTUD DE LOS CRÉDITOS QUE EL FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC ENTREGA A SUS AFILIADOS Y DEMÁS BIENES E INTERESES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.

ALCANCE DEL OBJETO

EL FONDO, requiere transferir los riesgos asegurables a los que se encuentra expuesta, mediante la constitución de las pólizas de seguros que fueron objeto del proceso de contratación que se adelantó y cuyas condiciones técnicas y económicas de los seguros se encuentran establecidas en el Pliego de Condiciones.

Los seguros a contratar corresponden a las pólizas que se relacionan a continuación:

GRUPO	SEGUROS A CONTRATAR
GRUPO No 1	Vida Grupo Deudores

Las especificaciones de cada una de las condiciones técnicas, tales como objeto, coberturas, límites y valores asegurados y asegurables, cláusulas adicionales y particulares, así como los deducibles, se encuentran contenidos y debidamente discriminados en el Pliego de Condiciones, que hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR: De conformidad con la oferta económica presentada por el oferente, se determinó que el valor estimado para la contratación será por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$88.300.865).**, expedido por el

FRVILC y todos los costos y gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Asegurador. Estos precios no estarán sujetos a revisiones y cambios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Impuestos, deducciones y gastos. - EL ASEGURADOR acepta que todos los impuestos, tasas, contribuciones y en general todos los gravámenes que se causen por razón del perfeccionamiento y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo suyo. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

CLAUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: La Entidad, cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros, teniendo en cuenta lo siguiente:

GRUPO No 1. EL FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC

pagará mensualmente el valor de las primas dentro de los treinta días (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se reciben los reportes mensuales de cartera aportados por el FRVILC, los cuales serán generados por el Asegurado dentro de los quince (15) primeros días de cada mes durante la vigencia del seguro contratada.

NOTA: EL ASEGURADOR deberá remitir mensualmente y/o cada vez que se genere un movimiento en las pólizas contratadas, las facturas electrónicas correspondientes y/o notas crédito generadas al correo electrónico gerencia@fondorotatorioilc.com, el cual es el establecido para recepción de facturación electrónica ante DIAN.

Para realizar el pago del contrato EL ASEGURADOR debe presentar y cargar en la plataforma SECOP II los siguientes documentos:

1. Copia de los documentos que acrediten el pago de aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
2. Informe de ejecución adelantado por EL ASEGURADOR, en el respectivo periodo.
3. La evidencia de documentos que soporten el informe de ejecución, los cuales deberán ser almacenadas en el archivo de la entidad.
4. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

CLAUSULA CUARTA. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA

PRESENTE CONTRATACIÓN: Para la suscripción del contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 020260050 del 18 de marzo de 2026.

CLAUSULA QUINTA. - PLAZO: El FONDO requiere contratar las pólizas por el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 30 de abril de 2026 y las 24:00 horas del 31 de julio de 2027, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

CLAUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL FONDO.

1. Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.

3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR OBLIGACIONES

GENERALES:

EL ASEGURADOR se obliga a:

1. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del contrato y aun con posterioridad a este.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho con respecto al contrato.
3. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
4. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del contrato.
5. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor del contrato.
6. Ejecutar el contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.
7. Desarrollar las actividades objeto del contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el supervisor.
8. Apoyar Al Fondo Rotatorio para la vivienda de los Trabajadores de la Industria Licorera de Caldas, en la toma de decisiones desde su disciplina profesional, si a ello hubiere lugar.
9. Emitir conceptos verbales o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto del mismo.
10. Las demás que le asigne El Fondo, relacionadas con el objeto del contrato y su desarrollo profesional.
11. El Contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8^o y 9^o de la Ley 80 de 1993, los artículos 1^o al 4^o y 90^o de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

Además de las inherentes a la ejecución del contrato, EL ASEGURADOR, deberá:

1. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones, siempre y cuando sea acreditada la ocurrencia y cuantía.
6. Presentar de manera trimestral el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
7. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
8. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
9. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta, el cual fueron seleccionados mediante concurso de méritos abierto.
10. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
11. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.
12. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
13. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
14. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).

15. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

CLAUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR:

La presente contratación se ejecutará en las instalaciones del Fondo Rotatorio para la Vivienda de los trabajadores de la Industria Licorera de Caldas, ubicada en el Kilómetro 10 vía sector Maltería, dentro de las Instalaciones de la Industria Licorera de Caldas de la ciudad de Manizales – Caldas, y/o donde y de la forma que la entidad lo requiera.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el ASESOR JURÍDICO de la Entidad o quien haga sus veces o en su defecto la persona que mediante comunicación interna designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83º y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen.

CLÁUSULA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL ASEGURADOR: deberá mantener al FONDO, indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS CONTRACTUALES: De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que a la letra reza:

"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

El Fondo Rotatorio para la Vivienda de los Trabajadores de la Industria Licorera de Caldas se abstiene de solicitar la garantía única de cumplimiento, razón por la cual solamente se exigió a los proponentes la garantía de seriedad de la oferta establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo y establecida en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, a efectos de garantizar el ofrecimiento y obligaciones que asumen [os proponentes en la etapa pre-contractual y el desarrollo del proceso hasta la suscripción de los seguros que sean adjudicados.

Por otra parte, cabe recordar que las compañías aseguradoras se encuentran sujetas a la inspección, vigilancia y Control ejercida directamente por la Superintendencia Financiera, de conformidad con la Ley 45 de 1990; así como su control de operación y autorización está en cabeza del Gobierno Nacional por vía Constitucional según los artículos 150 numeral 19 literal d, artículo 189 numeral 24 y artículo 335 de la Constitución Política.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL ASEGURADOR no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del FONDO, según lo señalado en el inciso 3, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASEGURADOR

manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y que en el caso de sobrevenir

alguna de ellas, cederá el presente contrato, previa autorización escrita del **FONDO**, o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución de conformidad con lo establecido en la Ley. Así mismo manifiesta que no está reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y ha pagado los aportes parafiscales, pensionales y a los sistemas de salud y seguridad social integral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Entre **EL ASEGURADOR** y **EL FONDO**, no existirá ningún vínculo jurídico de carácter laboral y para todos los efectos legales el contrato es de naturaleza estatal y en ningún evento se considerará como contrato de trabajo; por ello, no conlleva el pago de prestaciones sociales ni alguna de las particularidades de aquel.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ESTAMPILLAS: El **Fondo** al momento del pago retendrá al **ASEGURADOR** los valores correspondientes a las estampillas conforme a los lineamientos de la ordenanza No. 961 del 1 de noviembre de 2023, por medio de la cual se modificaron las tarifas asignadas a las estampillas, las cuales se causan a los sujetos pasivos, de conformidad con establecido en el artículo 170 de la Ordenanza 816 de 2017", y su valor será descontado de los pagos que se realicen, así":

- Pro- desarrollo (1%)
- Pro- Universidad (2%)
- Pro- Hospital (3%)
- Pro- Adulto mayor (1%)
- Pro- Cultura (1%)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y este se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso primero, de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Se requiere de la existencia del registro del compromiso presupuestal, certificación de que el contratista se encuentra al día frente a sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales y acta de inicio suscrita con la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que **EL ASEGURADOR** no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo **EL FONDO**, podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. En su defecto se dará aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CONFIDENCIALIDAD: **EL ASEGURADOR** se obliga por la celebración del presente contrato con **EL FONDO** a guardar estricta reserva respecto de la información, documentación, consideraciones técnicas y demás, a las que tenga acceso o conocimiento en razón de sus funciones y el cumplimiento del contrato, en razón de lo cual no se encuentra autorizado para la publicación o extensión a terceros de todo aquello que en desarrollo del contrato llegare a conocer, salvo determinación del Gerente de la Entidad. **PARÁGRAFO:** Las partes convienen en que el incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula constituirá automáticamente el incumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones y multas previstas para tales efectos.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SUBCONTRATOS: **EL ASEGURADOR** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del **FONDO**. En el contexto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entiende celebrado dentro y sin perjuicio de

los términos de este contrato, y bajo la exclusiva responsabilidad del **ASEGURADOR**. No obstante, lo anterior, el **FONDO** podrá ordenar al **ASEGURADOR**, la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni instaurar acciones contra EL **FONDO** por esta causa.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, éstos pertenecerán al **FONDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, EL **ASEGURADOR** garantiza que los trabajos y servicios prestados AL **FONDO** en cumplimiento del objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. En razón al contrato que se pretende realizar, EL **CONTRATISTA** se compromete de manera voluntaria a no divulgar, usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de la entidad. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación anticipada del presente contrato. El acuerdo de confidencialidad se entenderá suscrito al momento de legalizar el respectivo contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - CARGAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS: EL **ASEGURADOR** asumirá el valor de los gastos administrativos y tributarios que se causen con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Manizales en donde se suscribe a los treinta (30) días del mes de abril de 2026.

Se firma el presente por las partes:

Por el FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIA TERESA RESTREPO ZULUAGA
Gerente

Por el CONTRATISTA

(ORIGINAL FIRMADO)
ALVARO HERNAN VELEZ MILLAN
Representante Legal
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.